

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por iniciativa y á expensas del Ayuntamiento de Murcia se crea en dicha ciudad una Escuela Superior de Industrias, sometida al mismo régimen que las demás de su clase, y en la cual se cursarán las enseñanzas siguientes:  
Prácticos industriales.  
Peritos mecánico-electricistas.  
Peritos químicos industriales.

Art. 2.º El plan de estudios para los peritajes de mecánicos electricistas y químicos industriales será el establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, con las modificaciones acordadas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre.

Art. 3.º El personal docente de esta Escuela será el que á continuación se expresa:

- Seis profesores numerarios y los Profesores interinamente agregados que se necesiten para completar la plantilla;
- Dos Profesores auxiliares;
- Dos Ayudantes repetidores;
- Un Maestro de talleres;
- Un Ayudante de talleres.

Además podrán nombrarse Ayudantes meritorios en iguales condiciones que los de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Se dictarán las disposiciones convenientes para la distribución del Profesorado en razón á las asignaturas del plan de estudios.

Art. 4.º El nombramiento de Profesores y Auxiliares de toda clase corresponde al Gobierno, por el procedimiento establecido para esta clase de Escuelas.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material serán sufragados por el Ayuntamiento de Murcia, que á este fin consignará cada año en sus presupuestos el crédito necesario.

Para el pago de haberes al personal docente se seguirá el mismo sistema de las Escuelas de Artes é Industrias sostenidas con fondos de la provincia ó del municipio, nóminas mensuales cuyo importe se abona por el Estado, á reintegrar por la respectiva Corporación.

Art. 6.º Siendo de cuenta del Ayuntamiento de Murcia todos los gastos de la Escuela, se le reconoce el derecho á percibir el importe de las matrículas, derechos de examen, certificados, etc., con las siguientes condiciones:

1.º Que el tipo de estos derechos no exceda del establecido en las otras Escuelas Superiores de Industrias.

2.º Que en todo caso queden exentos de pago los obreros artesanos y los hijos de obrero.

3.º Que el total importe de los citados derechos se dedique á material y servicios de la Escuela.

Art. 7.º Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, se encargará de la organización de la Escuela.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Campos, (Baleares), Sorihuela (Jaén), Siles (Jaén), Alcuézar (Cáceres), Fuente Alamo (Albacete) y Alhaurin de la Torre (Málaga), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

La Sección propone abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el *Boletín oficial* de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 5 de Enero de 1907.—J. Tenorio.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

##### Convocatoria.

Acordada por la Excm. Diputación provincial admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Lorca, presentada por D. Simón Mellado Benitez, he dispuesto en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 59 de la ley Provincial vigente, convocar á elección en el expresado distrito para el día 27 del presente mes, al objeto de cubrir la indicada vacante.

Queda por tanto abierto el periodo Electoral desde esta fecha en el mencionado distrito de Lorca, y al efecto llamo la atención de todas las Autoridades y funcionarios públicos de aquel distrito, acerca de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Al propio tiempo, llamo la atención de cuantos hayan de intervenir por ministerio de la ley en las operaciones electorales para que se cumpla en todas sus partes las dis-

posiciones aplicables de la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto citado de 5 de Noviembre del mismo año.

Murcia 8 de Enero de 1907.

El Gobernador,  
**Ricardo de la Rosa.**

Número 52.

#### INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

El alto concepto que á todos nos debe merecer el fomento y difusión de la instrucción popular como uno de los puntos más fundamentales para el desenvolvimiento progresivo de los pueblos; el celo y la atención preferentísima que esta Inspección se propone prestar siempre á la delicada y honrosa misión que el Gobierno le tiene confiada en esta provincia, hace, que una vez más me dirija á los Sres. Profesores y Juntas locales de 1.ª enseñanza para encarecerles la predilección y especial cuidado que en el cumplimiento de sus deberes deben poner autoridades y Maestros.

Pasadas las vacaciones de Navidad y respuestos ya los Maestros de la fatiga natural que produce su trabajo impropio, deben volver con nuevo y decidido afán al cumplimiento de su sagrado deber, pero con fé ciega, con esa fé rayana en terquedad y alentada por la satisfacción del bien que realizan, educando é instruyendo al niño, que ha de ser hombre, para que éste traiga ya otros horizontes nuevos, de vigor y de cultura, bastantes á levantar nuestra Nación decadente á la prosperidad y grandeza que el saber y el trabajo han conquistado en otros pueblos de reconocida instrucción.

Tiempo es ya de que las Juntas locales de 1.ª enseñanza penetren también en la realidad é importancia de su misión, que no es simplemente fiscalizar los actos del educador, sino auxiliarle, prestándole aquella influencia moral que ha de ser la primera condición para que sus trabajos den resultados satisfactorios.

Al efecto, cumpliendo las expresadas Juntas con la mayor exactitud las obligaciones que les impone el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y con especialidad el artículo que preceptúa las visitas frecuentes á las escuelas, no como mera fórmula, sino como procedimiento efi-



caz para despertar estímulos en el Maestro y en los discípulos.

Infecundas serian las advertencias anteriores, si una de las obligaciones más necesarias de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, dejara esta Inspección de recordársela y aconsejar puntualidad y cuidado para procurar que los edificios escuelas reúnan las condiciones más adecuadas al fin á que se destinan, haciendo lo posible por adquirirlos más cómodos, ventilados, espaciosos é higiénicos y pagar con puntualidad el arrendamiento de éstos y el de los alquileres de las casas que habitan los profesores, pues el descuido de estas atenciones encierra en sí una atenuación grave y perjudicial para los intereses de la enseñanza.

Por último esta Inspección espera con confianza de los Sres. Alcal-

des, que en el plazo de quince días comuniquen á la Junta provincial si todos los Maestros de sus respectivos términos municipales se encuentran al frente de sus escuelas, procediendo en caso contrario, á la formación del oportuno expediente por abandono de destino.

Murcia 7 de Enero de 1907.—El Inspector, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 28.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.228.

Rectificación.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. José Paris Gómez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Ruina, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la hacienda entendida por Los Remolinos, de la propiedad de D.<sup>a</sup> María Dolores Ramón y D. José Paris, paraje llamado Santa Bárbara, entendido por Cuesta Blanca ó Perin, diputación de Campo Nubla; lindando por N. con Rambla de los Charcos; por S. Cordillera; por E. terrenos de José Méndez, y O. con los de Domingo Parreño y F. Fuentes; cuyo registro le fué admitido con el aumento de pertenencias hasta 27, por decreto de fecha 31 del citado Diciembre, según anuncio publi-

cado en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 4 de Enero actual, y que por decreto de hoy se admite la rectificación que se hace en instancia de fecha 2 del corriente, que es como sigue: desde el mismo punto de partida ó sea el ángulo NE. de las casas de la referida hacienda de Los Remolinos, se medirán al N. verdadero 100 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 250; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 700; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 300; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> E. 100; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> N. 100, y 7.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Enero de 1907.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 38.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

*Relación adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1907, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.*

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
<i>Distrito de Cartagena.</i>					
135	1906	José Conesa Inglés.	Mariano y María.	Cartagena.	Cartagena.
137	»	Rogelio López Sánchez.	D. José y D. <sup>a</sup> Carmen.	Id.	Id.
138	»	Domingo Alcaraz Pérez.	Domingo y Blasa.	Fuente-álamo.	Balsapintada.
151	»	Antonio Balanza Olmedo.	Andrés y Dolores.	Cartagena.	Cartagena.
152	»	José Gómez López.	José y Ascensión.	Pinatar.	Id.
155	»	Ginés Torralva Sánchez.	Ginés y Ascension.	Mahón.	Id.
158	»	Antonio Martínez y Martínez.	Antonio y Dolores.	Cartagena.	Id.
<i>Distrito de Mazarrón.</i>					
47	1906	Andrés Cánovas Paredes.	José y Ginesa.	Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
48	»	Rafael Campillo Gallego.	Francisco y Sebastiana.	Id.	Mazarrón.
52	»	Tomás Pérez Fernández.	Tomás y Josefa.	Id.	Id.
<i>Distrito de San Javier.</i>					
24	1906	Ireno Tarraga Zapata.	Juan y Concepción.	Pinatar.	Pinatar.

Cartagena 31 de Diciembre de 1906.—Leopoldo Hacar.

Quinta sección.

Número 47.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre de 1906, los contribuyentes de la zona 9.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de

cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: P. El Delegado de Hacienda, A. Martínez.

Número 47.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de es-

ta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre de 1906, los contribuyentes de la Zona 9.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avilese, Balsicas, Geay y Truyols; Baños y Mendigo; Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta



providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, A. Martínez.

Número 3.121.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Sbre. de 1906, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
23	José Gómez.	2'66
24	Juan José Viguera.	5'70
26	Josefa Parraga.	3'35
40	José Fenor.	2'02
41	José González.	8'03
47	Juan J. Pujante.	2'33
51	José Martínez.	10'02
62	José Montesinos.	4'22
65	José Ballesta.	4'01
66	José García.	2'66
78	José Sandoval.	5'35
822	Juan Ferez.	5'35
26	Juan Hernández.	3'68
50	Luis Ortiz.	2'66
59	Mariano Martínez.	3'35
63	Mariano Muñera.	4'21
78	Pedro Martínez.	3'01
97	Salvador Sandoval.	3'48
903	Serafin Martínez.	7'49
17	Viuda de Juan J. Viguera.	2'54
19	Viuda de Pedro Parraga.	4'35
20	Viuda de Francisco Ortuño.	6'15

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 44.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por la citada Corporación municipal en el mes de Diciembre actual, es como sigue:

#### Supletoria del día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro y con asistencia de los Concejales señores Zamora Jorquera, Belmonte Sánchez, Delgado Rodríguez, Zapata Martínez y Méndez Blaya.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en Noviembre último.

Ingresar en la Caja municipal 202'50 pesetas recaudadas por derechos de las inhumaciones practicadas en el cementerio de esta villa en Noviembre último; pagar á D. Casiano Zamora Quetcuti 102 pesetas por los socorros que ha suministrado en Noviembre último por orden del Sr. Alcalde; 292 pesetas de jornales devengados en Noviembre último, en arreglo de calles; y 42'50 pesetas de jornales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio de esta villa en Noviembre último.

Que habiéndose notificado á este Ayuntamiento por la Recaudación de contribuciones que estaba anunciada la subasta de la casa número 23 de la calle de los Lardines, por débitos de contribución que hacía al Estado D. José Muñoz Carvajal, y resultando este Ayuntamiento acreedor hipotecario de dicha finca, se pague la contribución correspondiente á la citada casa y á dos más que se hallan en igual caso.

Que adjudicadas á este Ayuntamiento tres fincas urbanas que le fueron embargadas á D. José Muñoz Carvajal, como fiador solidario de D. Pedro Ruiz García, arrendatario que fué del impuesto de consumos de esta villa en los años de 1895 á 1896 y los dos siguientes,

para hacer efectiva la cantidad de 108.018'26 pesetas que dejó de abonar, se inscriban en el Registro de la propiedad á favor de este Ayuntamiento.

Abonar á los Presidentes del Hospital y de la Tienda-Asilo de esta villa, la cantidad de 500 pesetas á cada uno por la subvención correspondiente al 4.º trimestre del año actual y á los auxiliares temporeros de Secretaría los servicios prestados en Noviembre último.

Que para solemnizar la festividad de la Purísima Concepción, predique los Sres. Curas párrocos de esta villa en la iglesia del Convento y que la comida de la Tienda-Asilo en dicho día se mejore y costee por este Ayuntamiento para repartirla á los pobres.

Y que se arregle el atrio del Convento y las calles de San Antonio y de la Libertad.

Ordinaria del día 6.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 8.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro y con asistencia de los Concejales señores Zamora Jorquera y Zapata Martínez.

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar á mi el Secretario 597 pesetas del material suplido para los servicios de este Ayuntamiento en el 4.º trimestre del año actual; á Francisco Zamora Campillo 31'50 pesetas por la limpieza de la Casa Consistorial en Noviembre último; á don Dionisio Espinosa Pérez 802'14 pesetas por el fluido eléctrico para el alumbrado de esta población en Noviembre último; á D. Ginés Oliva Zamora 980'25 pesetas por las medicinas suministradas á los pobres de esta villa en Agosto, Septiembre y Octubre últimos; á D. Andrés Fernández Paredes 80 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de la calle de Carril; 359'50 pesetas, de jornales y materiales invertidos en las obras que han de servir de paso por la rambla de las Moreras y á D. Luis Marcos Ramírez 200 pesetas por gratificación y gastos de material de la clase nocturna de adultos que tiene á su cargo en el puerto de esta villa y correspondiente al segundo semestre del año actual.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>JAVALI VIEJO</b>		
12420	Antonio Corbalán.	3'35
22	Andrés Peñalver.	2'34
27	Antonio Hellín.	18'72
30	Antonio Martínez.	2'20
42	Bárbara Hernández.	5'35
45	Carmen Gil.	2'01
70	Francisco Hernández.	2'54
88	Flora Lasheras.	9'49
511	José Oliva.	2'74
14	Juan Hernández	3'87
19	José Martínez.	16'06
21	Juan Cerezo.	3'35
24	Juan Hellín.	8'03
30	Juan Pérez.	2'54
33	José Hernández.	1'87
40	José Hellín Hernández.	1'87
45	Juan Alarcón.	1'87
46	José García.	2'88
49	José Sánchez.	1'87
73	Manuel Sánchez.	2'75
77	Manuel de Sánchez.	22'94
600	Tomás González.	2'80
5	Viuda de José Hellín.	9'03
<b>NONDUERMAS</b>		
11	Antonio Corbalán.	10'24
12	Antonio Iniesta.	9'03
13	Antonio López.	2'48
14	Antonio Zamora.	3'01
15	Antonio López Laborda.	14'19
19	Antonio Mirete.	7'89
28	Andrés Hernández.	3'81
30	Antonio Alarcón.	2'54
45	Antonio Marín.	2'33
51	Bias Rodríguez.	13'37
60	Diego Córdoba.	8'04
68	Eugenia Bastida.	20'73
70	Fulgencio Muñera.	8'35
71	Francisco Castillo.	7'02
72	Francisco López.	12'71
73	Francisco Cascales.	4'36
77	Francisco López.	9'11
719	José Alburquerque.	5'49
20	José Hernández.	10'70
21	Joaquín Ruiz.	3'01



Concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia la excepción de subasta para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población para el año 1907, se autoriza al Sr. Alcalde para que formalice dicho contrato.

Conceder una parcela de terreno en el Cementerio municipal del Puerto á D. Pedro Ignacio Yúfera García y otra á D. Mariano Yúfera García.

Abonar 300 pesetas á D. Antonio Sáez Mateos, Jefe de la Guardia municipal por los servicios extraordinarios que ha prestado.

Autorizar al Sr. Alcalde para que recoja de la Depositaria de Hacienda una inscripción de la Deuda Perpetua perteneciente á este Ayuntamiento, y señalar las calles donde han de establecerse los vendedores ambulantes

Ordinaria del día 13.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 20.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 22.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro y con asistencia de los Concejales señores Gallego Gallego, Monche Ríos, Roble Saquer, Méndez Blaya, Belmonte Sánchez, Delgado Rodríguez, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Vera Muñoz y Moreno López, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las fianzas definitivas de los contratos de arbitrio y servicios municipales para el año 1907, y que dos inscripciones de la Deuda perpetua pertenecientes á este Ayuntamiento que se han recogido de la Depositaria de Hacienda, se depositen en la Caja municipal.

Abonar al carpintero D. Francisco García Zamora 20 pesetas de reparaciones hechas en la Casa Consistorial; á mi el Secretario 177'50 pesetas suplidas en la modelación y reintegro de la matrícula industrial, repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares; á D. Casiano Zamora Queteuli 92 pesetas por la comida que el día 8 del actual se repartió en la Tienda Asilo.

Que se amillaren varias fincas urbanas y rústicas á nombre de don Francisco Javier Hernández Izquierdo y D. José Ballesta Vera.

Conceder una pensión de diez pesetas mensuales á José Muñoz Andreu para la lactancia de una de las niñas gemelas que dió á luz su esposa.

Abonar 50 pesetas á cada uno de los Sres. Curas párrocos de esta villa, por los sermones que predicaron el día ocho del actual, en la iglesia del Convento.

Autorizar á D. Agustín Gilabert para que llene las matrices de los recibos de la contribución industrial, rústica y urbana de esta villa.

Interesar del agente ejecutivo de este Ayuntamiento, subsane los defectos de que adolece la providencia dictada en 10 de Noviembre de 1898 en el expediente de apremio seguido contra D. José Muñoz Carvajal.

Desechar la proposición presentada por el Concejil D. Teodoro Delgado Rodríguez, en la que se protesta por el hecho de no abonar á la Diputación provincial el contingente señalado á este Ayuntamiento, y dar un voto de confianza á la Alcaldía.

Abonar á D. Miguel Esparza Alcaraz 500 pesetas, por los servicios

extraordinarios que ha prestado en su cargo de Inspector de carnes, y que se arregle el camino vecinal denominado del «Mosquito».

Ordinaria del día 27.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Regidores.

Supletoria del día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro, y con asistencia de los Concejales señores Gallego Gallego, Zamora Jorquera, Belmonte Sánchez y Delgado Rodríguez, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar á mi el Secretario 200 pesetas suplidas en el reintegro de un libro de actas para las sesiones de este Ayuntamiento; al Administrador de Correos D. Andrés Gabaldón 45 pesetas, por la correspondencia recibida en este Ayuntamiento en el 4.º trimestre del año actual; á mi el Secretario 119 pesetas, suplidas en un viaje hecho á Murcia con el señor Alcalde para asuntos de este Ayuntamiento; á Francisco Muñoz Sáez 178 pesetas, por los servicios prestados con su carruaje á este Ayuntamiento en el 4.º trimestre del año actual; á D. Dionisio Espinosa Pérez 826'08 pesetas, por el fluido para el alumbrado eléctrico de esta población, que ha lucido en el mes actual; á D. Antonio Coy González 276'57 pesetas, por el petróleo suministrado para el alumbrado que ha lucido en el Puerto de esta villa en el mes actual; á D. Andrés Fernández Paredes 32'05 pesetas, por arreglo de herramientas para los peones de policía urbana y rural; 112 pesetas por los jornales invertidos en el arreglo de la calle de los Carros, y á Onofre Peñalver 39 pesetas, por jornales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio de esta villa.

Quedar enterada la Corporación de la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, por el señor Delegado de Hacienda, llamando la atención de que los Ayuntamientos no olviden los derechos del Tesoro público, respecto al cobro de sus créditos que no pueden distraerse ni aplicarse á ninguna otra atención.

Abonar á los auxiliares temporeros de Secretaría, los servicios prestados en el mes actual, y que se haga saber á la Sociedad en Comandita «Alejandro Delgado y Compañía» hagan las obras necesarias en el terreno concedido para depósito de carbones minerales en la Barriada del Puerto, con objeto de recoger las aguas pluviales, que afluyen al indicado terreno.

Mazarrón 31 de Diciembre de 1906.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario de la Corporación certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Mazarrón 5 de Enero de 1907. —Jesualdo González.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Vera.

Número 49.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

##### Edicto.

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que el día 15 del mes actual á las diez de la mañana en que dará principio, á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en

esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por un solo año, que principia el 1.º del actual y termina en 31 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de nueve mil novecientos noventa y siete pesetas cuarenta y dos céntimos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer posturas en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico, en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de las subastas en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Campos 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Moreno.—P. S. M., Gabriel Moreno, Secretario.

Número 33.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores formadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Fortuna 3 de Enero de 1907.—Vicente Esteve.

Número 34.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las listas de electores y elegibles de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de mi presidencia, quedan expuestas al público desde el día de hoy hasta el 20 del presente mes, para oír reclamaciones.

Ojos 1.º de Enero de 1907.—Pedro Martínez.—P. S. M., Jesús López y Marin, Secretario.

Número 32.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de electores para

Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Alcantarilla 1.º de Enero 1907.—Francisco Riquelme.

#### Octava sección.

Número 10.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres y Bavi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Alfonso Marquez Hernández, de treinta y siete años, hijo de Salvador y María Josefa, casado, jornalero, natural de Lorca, vecino de La Unión, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario y carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 29 DE DICIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Ptas.	5.425.940'02
Imposiciones durante la semana. >		95.249'32
Suma. . . . .		5.521.189'34
Reintegros. . . . .		76.149'43
Saldo. . . . .		5.445.039'91

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.